RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/12861/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATZACAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado el Ayuntamiento de Atzacan, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 02926319, por no haber justificado la entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 4
QUINTO. Vista. 4
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Atzacan, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Se anexa solicitud de información en formato digital. Información que obra en sus expedientes Institucionales
> ...
> El pasado martes 11 de junio del año en curso, personal adscrito a la Dirección de Comercio de esta Administración en turno, me hizo la entrega de un Oficio sin número de folio de control, de fecha 06 de junio del 2019, emitido y firmado por el C. Félix Vargas Ramos, en su carácter de Director de Comercio de este municipio, donde se me notifica que el que el suscrito presento irregularidades de funcionamiento, empadronamiento y anualidad correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, del negocio CENTRO BOTANERO CORSO.
>
> Aplicando el principio de económia en el procedimiento y dado que la Dirección de Comercio cuenta con Expediente de Control sobre nuestro negocio, esto es, documentación física y de pago de impuestos realizados en tiempo y forma; surge la inquietud de saber lo siguiente:
>
> - **¿Cuáles son las irregularidades de funcionamiento que presento?**
> - **¿Cuáles son las irregularidades de empadronamiento que presento?**
> - **¿Cuáles son las irregularidades de anualidad que presento?**
>
> ...

Como soporte de lo anterior, se anexa al presente escrito el Oficio sin número de folio o de control, de fecha 06 de junio del 2019, emitido y firmado por el C. Félix Vargas Ramos, en su carácter de Director de Comercio de este municipio.
...

2. Prevención del sujeto obligado. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado realizó prevención al solicitante, para el efecto de aportará nuevamente elementos que corrijan los datos originalmente proporcionados, prevención que fue atendida por el solicitante el cinco de julio de dos mil diecinueve.

3. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de agosto del año en cita, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del recurrente en el recurso de revisión. El siete de octubre de dos mil veinte, compareció el recurrente mediante su escrito, en el realizá manifestaciones, en el sentido que se decrete cierre de instrucción.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de un negocio, las irregularidades que presume el sujeto obligado.

- ***Planteamiento del caso.***

El ente obligado documento una prevención para el solicitante, para el efecto de aportará nuevamente elementos que corrijan los datos originalmente proporcionados, prevención que fue atendida por el solicitante el cinco de julio de dos mil diecinueve, sin que posteriormente diera respuesta a los cuestionamientos presentados por el Ciudadano.

En consecuencia se tiene, que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Sin que el sujeto obligado compareciera al recurso de revisión.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 fracciones III y V y 72 fracción I Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Comisión de Comercio cuenta con las atribuciones de vigilar el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables. Por su parte la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá hacer la entrega de información a través la Comisión de Comercio y/o Dirección de Comercio y/o Tesorería y/o área responsable.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida de manera gratuita a través la Comisión de Comercio y/o Dirección de Comercio y/o Tesorería y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

Del negocio: Centro Botanero Corso

...

- **¿Cuáles son las irregularidades de funcionamiento que presento?**
- **¿Cuáles son las irregularidades de empadronamiento que presento?**
- **¿Cuáles son las irregularidades de anualidad que presento?**

...

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia[1], este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro

[1] Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los votos concurrentes de la comisionada María Magda Zayas Muñoz y del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones